Comodoro Rivadavia, 25 de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., V. P. y otro c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 213/2025,** en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en esta ciudad.

I- Los actores interponen acción de amparo contra la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA, alegando incumplimiento de los plazos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia del Chubut, solicitando se ordene a la MCR pronto despacho en el expediente administrativo generado.

En el relato de los hechos expresa que el **24/07/2020,** remitió nota al Subsecretario de Servicios de la MCR, solicitando la ampliación del muro de contención que se estaba construyendo en el lote lindero y que se extienda a su propiedad. Refirió las inundaciones sufridas en los últimos ocho años, y señala que a partir del temporal de 2017, la vivienda sufrió grandes daños al quedar enterrada bajo el barro, aclarando que no se solicitó asistencia al municipio para reconstruir su hogar.

Apunta que el **05/01/18,** sufrió las consecuencias de la ruptura del acueducto tramo Arenales-Ciudadela, con la rotura de todas las instalaciones de las cloacas y cañerías; y que seguidamente, a partir del movimiento de tierras autorizado en la parte superior del cerro que se encuentra en la parte posterior de la vivienda, sumado a un ojo de agua en la zona en cuestión, comenzó a bajar agua con barro de manera constante, sin recibir tampoco asistencia del municipio por este evento, afrontando la

actora de manera personal el movimiento de suelo y remoción del mismo para evitar que ingrese a la casa.

Señala que sin perjuicio de lo anterior, el MCR llevó adelante la construcción de un muro de contención de 15 metros sobre el lote lindero, que ocasionó que se contenga solo el desmoronamiento hacia su vecina, produciéndose el desborde directamente sobre su propiedad.

Agrega que en dicha presentación solicitó acceso a la información del proyecto de obra, y estudios realizados, peticionando especialmente explicación de "porque no se hace la obra para resguardo de todos los vecinos damnificados".

Indica que el **27/07/2020**, recibió respuesta del Subsecretario Ing. N. Transcribe dicha nota. Resalta que no le informaron la realización de los estudios referidos ni la realización o comienzo de obra alguna, y que desde dicha respuesta no recibieron ninguna información ni asistencia del municipio.

Cuenta que el **07/06/24** solicitó la inspección de su hogar, para registrar el estado en que se encuentra su propiedad, pese a haberlo solicitado hace casi 4 años, apersonándose la Escribana R., surgiendo de la inspección que la situación empeoró notablemente.

Señala que el **12/07/24**, solicitó a la Subsecretaría de Ambiente que autorice y gestione la realización del análisis de agua del hogar, ante posible contaminación por el desborde el cerro y afectación de la cámara cloacal. Adjunta el análisis efectuado; y en la misma fecha, solicitó al Secretario de Control Urbano y operativo, asignación de maquinaria y personal para la

limpieza de los restos del cerro desplazado sobre la propiedad, a la fecha sin respuesta.

Dice que el **28/10/24**, presentó nota en la MCR, pidiendo pronto despacho respecto del expediente generado. Efectúa otras consideraciones que tengo presentes, acompaña documental, y peticiona.

II.- En primer término, señalo que conforme ley V N°84, modificada por Ley V N°180, que establece en su artículo 1° la competencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la jurisdicción judicial, en el caso de que la acción de amparo sea interpuesta contra actos, hechos u omisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Provincia del Chubut, las corporaciones municipales, sus entidades autárquicas o descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta.

Conforme lo expuesto en el escrito inicial, la actora cuestiona actos, hechos u omisiones de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por lo que este tribunal resulta competente para entender en la presente acción.

III.- En relación con lo expuesto, en los presentes se cuestiona la "falta de respuesta de la MCR respecto de la nota recepcionada el 28/10/24", en expediente administrativo cuyos antecedentes se remontan al 2020.

Respecto de los requisitos de admisibilidad formal de la acción de amparo, advierto que la interposición de esta acción resulta extemporánea de acuerdo al art. 4° de la Ley V-84, excediéndose holgadamente el término de treinta (30) días hábiles de producido el supuesto agravio, el cual según su relato se remonta por lo menos

al 2020, fecha en la cual comenzó la actora a solicitar la construcción de un muro de contención.

Advierto que la amparista ni siquiera individualiza la norma o derecho constitucional supuestamente trasgredido.

Considero que no corresponde habilitar la vía intentada por imperio del artículo 54 de la Constitución Provincial y del artículo 3 de la Ley V N° 84.

IV.- Las costas de esta instancia se impondrán en el orden causado, puesto que el rechazo obedece a la sujeción que efectúa el Tribunal a normas sobre la admisibilidad, y porque no se produjo sustanciación. Por ello y normas jurídicas citadas, **RESUELVO:**

1) Rechazar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo incoada por los Sres. V. P. G. y E. D. D. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, conforme los considerandos respectivos.

2) Imponer las costas por su orden. Atento la labor realizada y resultado corresponde regular los honorarios del profesional interviniente, Dra. A. E. M., en la suma equivalente a 8 jus conforme el mérito de la tarea desarrollada según su resultado y la etapa cumplida (conf. arts. 5, 35 y cctes. de la Ley XIII N ° 4 y XIII N° 15).

3) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 168 AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS